



No 0252 No 0252

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0252 CELEBRADO ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA ALCALDIA DE BELALCÁZAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA RONDA, VILLA AYDE, CALLE 8 Y 9 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 BARRIO LA MARINA Y EL SECTOR EL MATADERO PRIMERA FASE EN EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR.**

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **GLORA CARMENZA OSPINA MONTES** Alcaldesa Municipal de Belalcázar, Caldas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **30.297.036** expedida en Manizales, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión de fecha 29 de Diciembre del 2019, por escritura pública de la Notaria Única del Circulo de Belalcázar Caldas, quien obra en representación legal del Municipio de Belalcázar, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Belalcázar, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible. **2)** Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 07 de Septiembre de 2020 suscrito por el Jefe del Dpto. Operación y Mantenimiento manifiesta que: “Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos. **3)** Es necesario aunar esfuerzos entre las diferentes entidades con el fin de poder llevar una buena cobertura de alcantarillado a la población realizando la construcción de redes de alcantarillado en el sector la ronda, Villa Ayde, calle 8 y 9 entre carreras 1 y 2 barrio la marina y en el sector el matadero primera fase en el municipio de Belalcázar, para lo cual Empecaldas S.A E.S.P se compromete a aportar la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS**



**N 0252**

(\$96.314.511) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.873 de fecha 09 de Noviembre 2020; El municipio de Belalcázar aporta la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.799 del 07 de Octubre de 2020 y No. 1269 del 28 de Noviembre de 2020. **4)** Es conveniente realizar la firma del presente convenio con el fin aunar esfuerzos institucionales y así satisfacer un mismo interés. **5)** Es oportuno realizar la firma del presente convenio con el fin de brindar la disponibilidad del servicio. **6)** Que, para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se registrá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. **7)** Que, en este sentido, el municipio de Belalcázar expidió los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.799 del 07 de Octubre de 2020 y No. 1269 del 28 de Noviembre de 2020. y Empocaldas S.A E.S.P. expidió los Certificado de Disponibilidad presupuestal número 873 del 09 de Noviembre de 2020 para la realización del presente convenio. **8)** Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA RONDA, VILLA AYDE, CALLE 8 Y 9 ENTRE CARRERAS 1 Y 2 BARRIO LA MARINA Y EL SECTOR EL MATADERO PRIMERA FASE EN EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** **1)** Aportar la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$96.314.511) **2)** Constituir los respectivos Registros Presupuestales. **3)** Elaborar los estudios previos con celeridad y concurrencia, con el fin de iniciar el proceso contractual de las obras objeto del presente convenio. **4)** Realizar la contratación y ejecución de las obras objeto del presente convenio. **5)** Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. **6)** Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR:** **1)** Aportar la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000) en el plazo convenido. **2)** Constituir los respectivos Registros Presupuestales. **3) CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 799 del 07 de Octubre de 2020 por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) y el No. 883 del 19 de Noviembre de 2020 por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).

h0252

y EMPOCALDAS S.A E.S.P cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.873 de fecha 09 de Noviembre 2020 por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$96.314.511). Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al INGENIERO DE ZONA de EMPOCALDAS S.A E.S.P y el Funcionario que el MUNICIPIO DE BELALCÁZAR designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1-** Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **2-** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. **3-** Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y al Acalde del MUNICIPIO de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al

**No 0252**

surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. INFORMES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE BELALCÁZAR actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE BELALCÁZAR dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA**



0252

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que *normalmente habría producido*. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: **A.** No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, **B.** Las prórrogas se acordarán por escrito. **C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a.** Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. **b.** Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO**. **c.** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 *ibídem*, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.




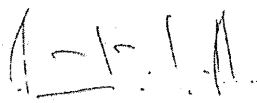
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

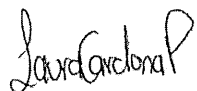
Para constancia se firma en Manizales, **24 NOV 2020**

  
**WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ**  
 Representante Legal  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

  
**GLORIA CARMENZA OSPINA MONTES**  
 Alcalde Municipal  
**BELALCÁZAR, CALDAS**

  
 V. Bo: **ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE**  
 Secretario General

  
 V. Bo: **SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS**  
 Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento

  
 Elaboró: **Laura Cardona Patiño**

